



Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

E.

S.

D.

PROCESO: Verbal de Responsabilidad Civil.

Nº RADICADO: 15001 31 53 002 2021 – 00093 -00.

DEMANDANTE: Yuli Catherine Fonseca Rincón y otros.

DEMANDADO: COFLONORTE LTDA y otros.

Asunto: Contestación de la demanda.

YUBER FREDY FONSECA FUQUEN, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Tunja-Boyacá, e identificado con cédula de ciudadanía N° 7.173.069 de Tunja, abogado en ejercicio y portador de la T.P. 161018 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA – COFLONORTE**, identificada con NIT. 891.800.045-7, con domicilio principal en la calle 9 N° 20-08 de la ciudad de Sogamoso de acuerdo al certificado de cámara de comercio y según poder legalmente otorgado por el representante legal, Ingeniero **FELIPE ABSALON CARDOZO MONTAÑA**, igualmente mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N° 79.858.296 de Bogotá, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de dar oportuna contestación y presentar excepciones a la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL** adelantada por los señores YULI CATHERINE FONSECA RINCÓN, JANETH RINCÓN CALDERÓN, CARLOS JULIO FONSECA GÓMEZ, GRACIELA CALDERÓN DE RINCÓN, INGRID SAMARY FONSECA RINCÓN y JUAN CARLOS FONSECA RINCÓN, por intermedio de apoderado Judicial, lo cual me permito hacer en los siguientes términos:

Señor Juez, la presente contestación obedece única y exclusivamente a las manifestaciones que de forma objetiva y verídica han dado quienes fungen en esta litis como parte demandada, desde luego conforme a las pruebas obrantes en el paginarío, y bajo estas circunstancias fácticas y jurídicas me pronuncio así:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Dado que dentro de la numeración expuesta por el demándate se incluye más de un hecho, este estrado defensivo se pronuncia sobre cada premisa fáctica dentro la respectiva numeración.



AL PRIMERO: NO ME CONSTA que la señora YULI CATHERINE FONSECA RINCÓN haya nacido en la fecha y ciudad indicadas, ni su parentesco con las personas que allí se mencionan, no obstante, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA que la menor LAURA SOFIA OSPINA FONSECA haya nacido en la fecha y ciudad indicadas, ni su filiación con las personas que allí se mencionan, no obstante, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

AL TERCERO: NO ME CONSTA que la demandante viva junto a su hija en la ciudad referida, no obstante, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

AL CUARTO: NO ME CONSTA la profesión de la señora YULI FONSECA, ni la Universidad de la que se tituló. Lo aducido deberá probarse conforme a los postulados del artículo (Art.) 164 y 167 del Código General del Proceso (CGP).

AL QUINTO: NO ME CONSTA el supuesto vínculo laboral que la demandante ostentaba para la fecha de los hechos con la empresa mencionada, ni las labores que desempeñaba. El hecho debe ser probado íntegramente según los postulados del Art. 164 y 167 del CGP. Respecto de los puntos incluidos en este hecho:

- Las circunstancias allí descritas no tienen relevancia en el debate legal que nos ocupa. En todo caso, NO ME CONSTAN dichas circunstancias, toda vez que son ajenas a mi representada.
- La circunstancia aducida es irrelevante en el debate legal que nos ocupa. En todo caso, NO ME CONSTA, toda vez que esta es ajena a mi representada.
- Las manifestaciones allí expuestas no son hechos sino juicios de valor del apoderado de la parte demandante. En todo caso, NO ME CONSTAN toda vez que son ajenas a mi representada.
- La circunstancia argüida es irrelevante en el debate legal que nos ocupa. En todo caso, NO ME CONSTA, toda vez que esta es ajena a mi representada.
- NO ME CONSTA dicha situación que sin soporte probatorio resulta ser especulativa, lo aseverado se deberá probar plenamente dentro de la actuación procesal cumpliendo con la carga demostrativa como lo indica el Art. 167 y 206 del CGP.



- NO ME CONSTAN dichas circunstancias, por tanto, deben ser objeto de prueba conforme con lo dispuesto por el Art. 164 y 167 del CGP.

AL SEXTO: Las manifestaciones allí plasmadas no son hechos sino apreciaciones muy subjetivas del representante de la parte actora. En todo caso, NO ME CONSTA ninguna de las circunstancias aludidas en este numeral toda vez que somos totalmente ajenos a las mismas. Sobre el particular, atenderemos a lo que resulte probado dentro del trámite procesal.

AL SÉPTIMO: NO ME CONSTA esta situación, no obstante, atenderemos a lo que resulte probado sobre este punto dentro del curso del proceso.

AL OCTAVO: Las manifestaciones contenidas en este numeral no son hechos sino apreciaciones personales y subjetivas. En todo caso, NO ME CONSTA ninguna de estas circunstancias enunciadas, las cuales se deberán probar plenamente dentro de la actuación procesal cumpliendo con la carga demostrativa según lo indicado en el Art. 164 y 167 del CGP, máxime cuando las afirmaciones del actor rayan en la especulación sobre los pensamientos y sentimientos del fuero interno de la señora YULI FONSECA.

AL NOVENO: Las manifestaciones del apoderado de la parte actora contenidas en este numeral no son hechos sino apreciaciones personales y subjetivas. En todo caso, NO ME CONSTA ninguna de estas circunstancias enunciadas, las cuales se deberán probar plenamente dentro de la actuación procesal cumpliendo con la carga demostrativa según lo indicado en el Art. 164 y 167 del CGP, máxime cuando lo aseverado tiene asidero en los pensamientos y sentimientos del fuero interno de la señora YULI FONSECA.

AL DECIMO: NO ME CONSTAN las características de las relaciones familiares de la señora YULI FONSECA expuestas en este punto, sin embargo, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

AL DECIMO PRIMERO: ES CIERTO, en el sentido de que la señora Yuli Fonseca compro tres tiquetes correspondientes a la ruta desde Tame hacia Bogotá, con hora de despacho hacia las 8:00 PM.

AL DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO.

AL DECIMO TERCERO: ES CIERTO.



AL DECIMO CUARTO: ES CIERTO, esas fueron las circunstancias de tiempo y lugar del accidente en cuestión. Sin embargo, el modo en que este ocurrió deberá ser objeto de prueba en el marco del proceso.

AL DECIMO QUINTO: ES CIERTO.

AL DECIMO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, las hipótesis del accidente que se plasmaron en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito fechado de 21 de abril de 2019 si corresponden a las aducidas por el demandante, empero, de allí no puede establecerse de manera certera «*el factor determinante en la evolución física del siniestro*», especialmente en lo concerniente al actuar del conductor.

AL DECIMO SÉPTIMO: NO ES CIERTO, en primera medida porque el señor Chaparro Espinel a todas luces no podría generar las condiciones climáticas (lluvia) que afectaron la vía, es decir, «*el efecto físico que desencadenó el accidente*», y en segunda medida, porque el mencionado conductor estaba ejerciendo la actividad de la conducción bajo los principios y observancias del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2001, y demás disposiciones normativas de orden sustancial, en el entendido que es una persona responsable, apta para ejercer las actividades de la conducción, caracterizada por la prudencia, y la pericia, poniéndolo en unas condiciones físicas y psíquicas adecuadas para poder actuar con toda la diligencia del caso. De acuerdo con ello, podemos afirmar razonablemente que el actuar del encartado fue sin ejercer ninguna **culpa**, sin que se hubiera podido de alguna forma evitar el hecho dañoso más allá de la actuación desplegada por el mismo. El infortunio le fue inevitable, inesperado, sobreviniente, no estaba dentro de lo previsible, jamás se llegó a imaginar la situación que se desarrollaría en la vía, dadas las condiciones óptimas del vehículo y sus capacidades para operarlo enmarcadas en la prudencia y la precaución.

AL DECIMO OCTAVO: NO ES CIERTO que el vehículo transitara a un alto grado de velocidad, la afirmación realizada por el demandante en este sentido carece de soporte probatorio, por lo que se torna en hipotética, máxime si se tiene en cuenta que el conductor transitaba con la prudencia que le requería la situación fáctica del 21 de abril de 2019. Respecto de lo demás, NO ME CONSTA. El hecho debe ser probado íntegramente conforme a los postulados del artículo 164 y 167 del CGP.

AL HECHO DECIMO NOVENO: NO ME CONSTAN los recuerdos que tenga la señora YULI FONSECA, dada su naturaleza intangible y personalísima, no obstante, atenderemos a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.



AL VIGÉSIMO: NO ES CIERTO, de acuerdo con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito N° 000944678, fechado de 21 de abril de 2019, el total de víctimas mortales fue 2.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: NO ME CONSTA esta situación, no obstante, nos atenemos a lo que resulte probado sobre este punto dentro del curso del proceso.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA esta situación, no obstante, nos atenemos a lo que a lo que en el proceso resulte probado.

AL VIGÉSIMO TERCERO: NO ME CONSTA ninguna de las situaciones allí manifestadas, no obstante, nos atenemos a lo que a lo que en el proceso resulte probado.

AL VIGÉSIMO CUARTO: NO ME CONSTA esta situación, no obstante, nos atenemos a lo que a lo que en el proceso resulte probado.

AL VIGÉSIMO QUINTO: NO ME CONSTA esta situación, se deberá probar plenamente dentro de la actuación procesal cumpliendo con la carga demostrativa según lo indicado en el Art. 164 y 167 del CGP.

AL VIGÉSIMO SEXTO: NO ME CONSTA, no obstante, nos atenemos a lo que a lo que en el proceso resulte probado.

AL VIGÉSIMO SÉPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses si realizó las dos valoraciones indicadas en sus respectivas fechas, empero, el Informe Pericial de Clínica Forense calendarado de 11 de julio de 2019 determinó en su acápite de «ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES»: «Incapacidad médico legal **PROVISIONAL CIEN (100) DÍAS**», y no «DEFINITIVA» como lo asevera el apoderado de la parte actora, conforme el respectivo documento allegado por el mismo en el libelo de la demanda.

AL VIGÉSIMO OCTAVO: NO ME CONSTA la situación descrita, lo expresado en este punto debe ser probado íntegramente conforme a los postulados del Art. 164 y 167 del CGP.

AL VIGÉSIMO NOVENO: NO ME CONSTAN las circunstancias expuestas, por tanto, se deberá probar plenamente dentro del trámite procesal cumpliendo con la carga demostrativa según lo indicado en el Art. 164 y 167 del CGP.

AL TRIGÉSIMO: NO ME CONSTA esta situación, se deberá probar plenamente dentro de la actuación procesal cumpliendo con la carga demostrativa según lo indicado en el Art. 164 y 167 del CGP.



AL TRIGÉSIMO PRIMERO: NO ME CONSTAN ninguna de las circunstancias descritas por el actor, quien tiene la carga de demostrar apreciaciones tan subjetivas y generalizadas, carentes de toda certeza por su intangibilidad y su naturaleza metafísica. El hecho debe ser probado íntegramente conforme a los postulados del artículo 164 y 167 del CGP.

AL TRIGÉSIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA ninguna de las circunstancias allí expuestas, las cuales se deberán probar plenamente dentro de la actuación procesal cumpliendo con la carga demostrativa según lo indicado en el Art. 164 y 167 del CGP, máxime cuando varias premisas de lo esgrimido recaen en los pensamientos y sentimientos del fuero interno de la señora YULI FONSECA.

AL TRIGÉSIMO TERCERO: Las manifestaciones contenidas en este numeral no son hechos sino apreciaciones personales y subjetivas. En todo caso, NO ME CONSTA la situación enunciada, la cual se deberá probar plenamente dentro de la actuación procesal cumpliendo con la carga demostrativa según lo indicado en el Art. 164 y 167 del CGP, máxime cuando las afirmaciones del actor rayan en la especulación sobre los pensamientos y sentimientos del fuero interno de la señora YULI FONSECA.

AL TRIGÉSIMO CUARTO: NO ME CONSTA dicha situación, se deberá demostrar plenamente dentro de la actuación procesal cumpliendo con la carga demostrativa según lo indicado en el Art. 164 y 167 del CGP, especialmente teniendo en cuenta que las manifestaciones allí consignadas recaen sobre el fuero interno de la madre de la demandante principal.

AL TRIGÉSIMO QUINTO: Las manifestaciones contenidas en este numeral no son hechos sino apreciaciones personales y subjetivas. En todo caso, NO ME CONSTA la situación enunciada, la cual se deberá probar plenamente dentro de la actuación procesal cumpliendo con la carga demostrativa según lo indicado en el Art. 164 y 167 del CGP, máxime cuando las afirmaciones del actor rayan en la especulación sobre los pensamientos y sentimientos del fuero interno de los abuelos de la demandante principal, que por demás se realizan indebidamente de manera generalizada y al unísono para ambos familiares.

AL TRIGÉSIMO SEXTO: En los mismos términos del numeral anterior.

AL TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ES CIERTO, de acuerdo con el respectivo documento allegado con el libelo de la demanda.

AL TRIGÉSIMO OCTAVO: ES CIERTO, en el entendido que el documento referido fue emitido en la fecha mencionada, y que en su contenido se



plasma como resultado un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 35.25%, de acuerdo con el respectivo dictamen allegado con la demanda.

AL TRIGÉSIMO NOVENO: NO ME CONSTA, no obstante, nos atenemos a lo que a lo que en el proceso resulte probado.

AL CUADRAGÉSIMO: NO ME CONSTAN la situación expuesta, por tanto, se deberá probar plenamente dentro del trámite procesal cumpliendo con la carga demostrativa según lo indicado en el Art. 164 y 167 del CGP.

AL CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ES CIERTO.

AL CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ES CIERTO.

II. A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos rotundamente y rechazamos de plano todas y cada una de las pretensiones incoadas en esta demanda por carecer de fundamentos facticos, jurídicos y probatorios que soporten la solicitud de la parte actora atinente a establecer la **responsabilidad de carácter civil extracontractual** en contra de mi representada, alegato que carece de la argumentación necesaria para edificar dicha atribución de responsabilidad, en tanto en el caso *sub lite* no se dan los presupuestos legales para tal fin.

Por haber una oposición total no es necesario hacer pronunciamiento sobre las pretensiones una a una, sino que se hará integralmente.

Así pues, este estrado defensivo destaca que no hay una inferencia razonable lógica entre la solicitud de las pretensiones invocadas y los hechos expuestos, toda vez que en este acápite la parte activa de la acción deprecia sus pretensiones, según el tenor literal de la demanda, con ocasión del «*hecho dañoso acaecido el día 28 de noviembre de 2019*»¹, existiendo así una disimilitud sobre la fecha en que ocurrió el insuceso que da pie a la demanda que nos ocupa.

Igualmente, no existe una ponderación en la determinación de los montos indemnizatorios que se persiguen, razón por la cual se evidencia desde ya unas pretensiones temerarias conforme los postulados establecidos en el Art. 79 y 206 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES DECLARATIVAS: Solicito a su distinguido juzgado no declarar civil, extracontractual, ni solidariamente responsable a mi representada por los daños que se le endilgan, como quiera que dentro del

¹ Cfr. Folio 14 de la demanda.



desarrollo del proceso se demostrará más allá de la duda razonable que la CAUSA eficiente del resultado dañoso, se produjo por un hecho que no tiene vínculo alguno con el ámbito de cuidado del presunto responsable, por cuanto el siniestro acaecido el 21 de abril de 2019 se produjo como consecuencia de una causa extraña (fuerza mayor o caso fortuito) que rompió el **nexo de causalidad**, razón por la cual, en aplicación al principio de legalidad, no se puede imputar ninguna clase de responsabilidad civil.

Además, no puede perderse de vista que una pretensión dirigida a establecer la responsabilidad civil de carácter extracontractual requiere de una serie de fundamentos facticos, jurídicos y probatorios propios de este tipo de procesos, por lo que solicitar condenas de esta naturaleza partiendo de fundamentos facticos y jurídicos que corresponden a la responsabilidad civil contractual, resulta en un desatino por parte del actor, pues tiene que existir una congruencia jurídica entre los hechos y pretensiones de la demanda, no hacerlo sería ir en contravía de la legalidad, la seguridad jurídica, y el debido proceso conforme los preceptos 29 y 228 de la Constitución Política de Colombia. Recae en una incorrección entonces el demandante al dirigir toda su argumentación fáctica y jurídica a atribuir responsabilidad civil de carácter contractual, como se evidencia en el apartado del libelo de la demanda «VI Fundamentos de Derecho», sub acápite «De la responsabilidad civil contractual» y siguientes, especialmente cuando se señala que

«Esta más que demostrado, que entre la señorita YULY CATHERINE FONSECA RINCON y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA., COFLONORTE, se suscribió de manera tacita un contrato de transporte de personas, donde por un lado, la SEÑORITA YULY en calidad de pasajera, estaba obligada a pagar un flete por el servicio, que consistía transportarla de la ciudad de Tame – Arauca, hasta la ciudad de Bogotá D.C, y por el otro, La empresa transportadora a través del vehículo siniestrado, se encontraba obligado de transportarla de la ciudad de Tame – Arauca, hasta la ciudad de Bogotá D.C, y garantizar que llegara sana y salva a su lugar de destino, cosa que por el accidente no sucedió.

(...)

Tomando todo lo anterior, es claro hacer el siguiente análisis:

1. Hubo incumplimiento del contrato de pasajeros por parte del transportador, esto es de la empresa, el propietario del vehículo y/o locatario y del mismo conductor, ya que, no se cumplió con la obligación de conducir a la señorita YULY CATHERINE FONSECA RINCON a su lugar de destino (la ciudad de Bogotá D.C.), ni le garantizo



su seguridad y/o integridad, es decir, resulto seriamente afectada. NO LLEGO SANA, NI SALVA A SU LUGAR DE DESTINO»².

Mientras que en sus pretensiones solicita que los demandados sean declarados responsables civil, **extracontractual**³ y solidariamente por los daños derivados del accidente de tránsito acaecido el 21 de abril de 2019.

Si los daños se ocasionaron en virtud de un contrato se tiene que reclamar contractualmente, luego no es pertinente cobrar supuestos daños de una acción de responsabilidad extracontractual, más un porque las acciones están legalmente determinadas.

En este sentido se trae a colación la jurisprudencia del 19 de abril de 1993 de la Honorable Corte Suprema de Justicia:

*“Siendo así las cosas, al aplicar los conceptos antes expuesto al caso litigado, es preciso concluir que el demandante JORGE IVAN VELASQUEZ MONTOYA como lo asevera el fallo del tribunal, sufrió las lesiones cuya indemnización reclama mientras se ejecutaba el contrato de transporte que celebó con la empresa (Arauca S.A) fue porque esta empresa no cumplió con la obligación de resultado que le imponía el contrato, vale decir la de transportar al pasajero sano y salvo (art982 del C.Co), **y por tal razón la acción resarcitoria a su alcance era la originada en este pacto, es decir la contractual pero de manera alguna la aquiliana como aquí ocurrió, porque en sus manos no tenía otra opción diferente (negrilla intencional (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil MP PEDRO LAFON PIANETTA (19 de abril de 1993).***

Sumado a lo anterior, se reitera que ninguna de las pretensiones cumple con los postulados y parámetros decantados por la jurisprudencia para estructurar la responsabilidad civil, entre los que se encuentra el señalado por la Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de 18 de diciembre de 2008, con radicación N° 88001-3103-002:

«De suyo que si el daño es un elemento estructural de la responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, su plena demostración recae en quien demanda, salvo las excepciones legales o convencionales establecidas, lo que traduce que por regla general el actor en asuntos de tal linaje está obligado acreditarlos cualquiera que sea su modalidad».

En este sentido, no se puede dar cabida al daño meramente eventual o hipotético que desde ningún punto de vista es admisible. En todo caso, si

² Cfr. Folio 21 de la demanda.

³ A la postre, en el hecho decimoquinto de la demanda se hace alusión a la póliza de responsabilidad civil extracontractual que amparaba el bus en cuestión, hecho que hace parte de los fundamentos de sus pretensiones.



no hay DAÑO no puede haber responsabilidad, estando la carga de la prueba de su existencia en cabeza de quien demanda.

PRETENSIONES DE CONDENAS: Sírvase señor juez no condenar a mi representada por los montos allí indicados, por cuanto no se arrió prueba fehaciente de la demostración de los daños y perjuicios reclamados tal y como se establece en el Art. 167 y 206 del CGP, teniendo en cuenta que estos no pueden quedar circunscritos al campo imaginativo o subjetivo del actor, o al arbitrio del Juez.

Así pues, en el presente caso consideramos señora Juez, que los daños y perjuicios tanto de orden patrimonial como moral no están demostrados, pues solo se cumplió con la carga afirmativa, pero no con la carga demostrativa de los referidos daños, no basta con hacer un simple cálculo alejado de todo contexto, sino que se debe evaluar el verdadero nexo de causalidad del daño sin conjeturas abstractas que solo tienen asidero en el fuero interno del actor y que se reflejan en sus pretensiones.

Como se puede observar en el paginarío los demandantes parten de que la señorita YULY CATHERINE FONSECA RINCÓN ostentaba unos ingresos que corresponden supuestamente a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$4.216.492)**, para realizar los cálculos de las sumas alegadas, no obstante, no allega ningún elemento suasorio que soporte de manera cierta e inequívoca dicho monto utilizado como base de los montos dinerarios pretendidos por concepto de lucro cesante consolidado y futuro. Tal es la ausencia de dicho elemento, que el actor la confirma en uno de los incisos del hecho quinto de la demanda⁴.

De esta manera, los demandantes pretenden que se les reconozca la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$411.682.014)** por concepto de la totalidad de perjuicios patrimoniales, pero no allegan una documentación valedera que permita inferir de manera cierta, concreta y determinada que realmente incurrieron en un desmedro económico o un perjuicio patrimonial en la forma y circunstancias plasmadas en la demanda y que desde luego tenga una relación causal con el daño.

Igualmente, vuelve a errar el demandante al tasar el lucro cesante consolidado según el «*periodo comprendido entre la fecha de ocurrencia de los hechos, el día 21 de abril de 2019, hasta la fecha de presentación de ésta reclamación abril de 2021, es decir, 23 meses*», y el lucro cesante futuro según el «*el periodo comprendido desde la fecha de presentación de ésta reclamación hasta la fecha de vida probable*» de la demandante principal (señora YULI FONSECA RINCÓN), sin que ninguna de las dos tasaciones se

⁴ Cfr. Folio 3 de la demanda.



vea fundamentada en algún documento y bajo una inferencia lógica que permita establecer con plena certeza que se causaron, o causarían en el caso del lucro cesante futuro, los montos allí deprecados.

Hay que estructurar un criterio de resarcimiento cimentado en la igualdad y objetividad, de tal forma que se satisfaga la máxima “a igual daño, igual indemnización”, premisa de la que se haya huérfana la argumentación del demandante.

De vieja data esta decantado por la jurisprudencia nacional que no se pueden indemnizar presuntos daños hipotéticos e improbables que solo tienen reposo en las aspiraciones mentales, recordando que todo daño debe ser cierto, real y determinable como lo expreso la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 4 de marzo de 1998 (Exp. 4921), entre otras.

Para fundamentar nuestra oposición a las pretensiones tenemos que hacer una argumentación lógica, jurídica y conceptual desde su génesis hasta su terminación en torno a los factores determinantes y eficientes en el resultado dañoso, cual fue la conducta asumida por los sujetos e intervinientes dentro del infortunado accidente que se presentó el día 21 de abril de 2019. Con tan fin, hare valer las siguientes excepciones de mérito o de fondo, que buscan demostrar más allá de la duda razonable, y bajo la verdad real procesal, las circunstancias fácticas y jurídicas que enmarcaron y rodearon los hechos fatídicos *sub examine* así:

Me permito interponer las siguientes:

III. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD DENTRO DE LA RESPONSABILIDAD DE MI REPRESENTADO POR CAUSA EXTRAÑA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Como se expresó previamente mi representada no tiene responsabilidad alguna dentro de los hechos objeto de esta *litis*, por el contrario, se advierte desde ya que el siniestro tuvo como causa eficiente una causa extraña, a saber, **una fuerza mayor o caso fortuito**, el cual guarda identidad con las difíciles condiciones climáticas (lluvia en magnitud considerable) que afectaron el coeficiente de fricción que presentaba la carretera que transitaba el vehículo de placas WDP 303, factor que no fue posible resistir, como lo preceptúa el Art. 64 C.C. y el Art. 1 de la Ley 95 de 1890, pues en las condiciones de normalidad en que se encontraba el estado del vehículo y su operación adecuada en el caso concreto no permitían presagiar el



insuceso, denotándose como sorpresivo, imposible de evitar pese a los intentos desplegados por el conductor Chaparro Espinel por maniobrar el vehículo cuando se deslizo y desestabilizo a causa de las condiciones de humedad en la vía, que se caracteriza en ese punto específico por la semi curva que describe y un considerable grado de pendiente.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en providencia del 29 de abril de 2005 con Rad. 0829 reseña que «*en estas materias conviene proceder con relativo y cierto empirismo, de modo que la imprevisibilidad e irresistibilidad, in casu, ulteriormente se juzguen con miramiento en las circunstancias específicas en que se presentó el hecho a calificar*».

Bajo estas consideraciones, atendiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del caso concreto, así como la conducta del conductor y de la Empresa, se hace palmaria la imprevisibilidad e irresistibilidad, bajo los criterios expuestos por la Sentencia 078 del 23 de junio de 2000 de la Corte Suprema de Justicia, que supone la ocurrencia del deslizamiento y posterior desestabilización del vehículo por efecto de las condiciones climáticas que afectaban la vía, en el entendido que se estaba transitando a velocidad reglamentaria y bajo las exigencias de prudencia que ameritaban la situación, por lo que actuando de dicha manera es poco frecuente que suceda un imprevisto como el acaecido el 21 de abril de 2019, tornándose este en sorpresivo al suceder de repente en medio del trayecto que se cubría.

En esta línea argumentativa, este estrado defensivo arguye que se configuró un arquetípico hecho de fuerza mayor o caso fortuito que fracturo el vínculo de causalidad entre la actividad desplegada y el perjuicio ocasionado, máxime cuando la conducta del operador del vehículo de servicio público afiliado a la Empresa, estaba ejerciendo la actividad de la conducción bajo los principios y observancias del Código Nacional de Transito, Ley 769 de 2001, y demás disposiciones normativas de orden sustancial.

Así mismo, es de aclarar que el conductor ha cumplió con todos los reglamentos de la empresa en punto al desarrollo de la actividad del transporte de pasajeros, lo que lo hace merecedor de ser calificado como una persona responsable, apta para ejercer las actividades de la conducción, caracterizada por la prudencia, y la pericia, poniéndolo en unas condiciones físicas y psíquicas adecuadas para poder actuar con toda la diligencia del caso. Con estas inferencias razonables podemos determinar una vez más que el actuar del encartado fue sin ejercer ninguna **culpa**, sin que se hubiera podido de alguna forma evitar el hecho dañoso más allá de la actuación desplegada por el mencionado conductor. El infortunio le fue inevitable, inesperado, sobreviniente, no estaba dentro de lo previsible, jamás se llegó a imaginar la situación que se desarrollaría en la vía, dadas las condiciones



óptimas del vehículo y sus capacidades para operarlo enmarcadas en la prudencia y la precaución.

De esta forma, se probará oportunamente que el conductor y desde luego mi representada, COFLONORTE LTDA, **no** actuaron con impericia, negligencia o imprudencia, ni violaron el deber objetivo de cuidado, así como tampoco trasgredieron las disposiciones normativas de tránsito de la Ley 769 de 2001 y demás disposiciones de carácter sustancial y procedimental. Por el contrario, se desvirtúa cualquier nexo de causalidad entre el hecho y el resultado que involucre a mi representada dentro de un contexto de responsabilidad civil en el caso que nos ocupa.

Contrario sensu, la parte demandante no podrá demostrar, considerando el Art. 167 del CGP, error alguno o conducta imputable a los demandados como la que alega. Tampoco podrán demostrar falta alguna al deber objetivo de cuidado, el nexo de causalidad, o la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado, especialmente porque no arriman prueba fehaciente y creíble para poder cimentar una sentencia de responsabilidad civil en contra de mi prohijada.

Así las cosas, en este caso el demandante no solo tiene que demostrar el hecho y el daño, sino que se le exige demostrar plenamente el nexo de causalidad, bajo el entendido que, según la interpretación de la Corte, el nexo de causalidad no admite presunción como si lo admite la culpa, de suerte que el nexo de causalidad se entiende como la relación necesaria del hecho generador del daño probado, siendo un elemento autónomo del daño que como se dijo no admite presunción.

Pues bien, el Art. 2341 del C.C, que establece los tres elementos indispensables para que la responsabilidad de una persona natural o jurídica resulte comprometida, culpa, daño y relación causal, nos indica que estos presupuestos se tienen que cumplir satisfactoriamente y sin la existencia de manto de duda para poder imputar y cimentar responsabilidad en cabeza de una persona, no cumplir con la carga argumental y probatoria de cada uno de los anteriores elementos para atribuir la responsabilidad civil correspondiente, sería una clara y evidente violación a los derechos fundamentales, como los del debido proceso (Art. 29 Constitucional) y del acceso a la administración de la Justicia (Art. 228 y 229 Constitucional), así como de los principios de objetividad, legalidad y seguridad jurídica, como pilares fundamentales de las garantías en un Estado Social de Derecho.

Como colofón de lo anterior, en este caso queda claro y demostrado que el accidente no se produjo exclusivamente como consecuencia de la actividad transportadora del demandado, sino que fue provocado por una fuerza mayor o caso fortuito que suprime el nexo psicofísico entre la acción ilícita y el agente de esta, teniendo como consecuencia la exoneración del



demandado de toda responsabilidad conforme a lo dispuesto en los Arts. 1494 y 2341 del CC.

Fundamento Jurisprudencial de la Excepción: Causa extraña - Fuerza mayor o caso fortuito como hecho que exime la responsabilidad contractual.

La doctrina y la Jurisprudencia han establecido que el NEXO DE CAUSALIDAD se rompe, se interrumpe, cuando se dan tres 3 fenómenos que se han cobijado bajo el término “CAUSA AJENA” es decir causa no imputable al presunto responsable.

Estos fenómenos son:

- Hecho de la víctima
- Fuerza mayor y caso fortuito
- Hecho de un tercero

Como se puede analizar los términos hecho de la víctima y hecho de un tercero, los cultores o actores de las teorías de culpa los denominan culpa de la víctima o culpa de un tercero.

Por tanto señor juez en este caso en particular se presenta claramente una inexistencia y ruptura del NEXO CAUSAL y desde luego existe causal exonerativa de responsabilidad por lo que normalmente llamamos causa extraña la cual impide imputar determinado daño a una persona que nada tuvo que ver con el mismo, haciendo improcedente la declaratoria de responsabilidad solicitada por el demandante.

La suma de estos factores permite establecer con claridad una relación con el hecho frente la creación del riesgo, y el resultado dañoso, para concluir y cimentar una Sentencia Absolutoria en favor de mis poderdantes.

La “causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado”, al respecto la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha precisado que “la imputación jurídica del resultado implica establecer una relación de causalidad entre la creación del riesgo, al momento de producirse la conducta y el daño producido” (sentencia de 24 de noviembre de 2004, radicación No. 21.241).

Por ello, se hace necesario recordar lo que la jurisprudencia de la Sala ha venido sosteniendo acerca del deber objetivo de cuidado y la imputación jurídica del resultado al agente, aspecto en torno del cual la Sala pacíficamente ha precisado:

Dentro del mismo marco, la imputación jurídica no existe, o desaparece, si aún en desarrollo de una labor peligrosa, el autor no trasciende el riesgo



jurídicamente admitido, o no produce el resultado ofensivo, por ejemplo porque el evento es imputable exclusivamente a la conducta de la víctima o de un tercero.”

Sobre esta temática, de importancia resulta lo acotado por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, que se ha pronunciado sobre concretos aspectos de la teoría de la imputación objetiva, especialmente en lo relacionado con la creación del riesgo, el principio de confianza y la concurrencia de varias personas en la producción de un resultado.

La Honorable Corte, ha señalado frente al caso fortuito o fuerza mayor que es aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivadas de la materialización de hechos exógenos y por ello a él, ajenos así como extraños en el plano jurídico y que le impiden efectuar determinada actuación.

El caso fortuito o fuerza mayor obedece a los hechos en los cuales no es posible resistir o que no es posible preveer, esta circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor libera a una persona de la obligación de pagar o responder por los daños causados originados de esta circunstancia, pues es la impotencia relativa para superar el hecho.

De allí que la doctrina de las Altas Cortes, no ha variado en sus líneas jurisprudenciales respecto del Carácter subjetivo en cuanto a la Responsabilidad Civil, por el ejercicio de actividades peligrosas entonces no hay que desconocer los Artículos 1494 y 2341 del Código Civil, al no tener en cuenta que la culpa exclusiva de un tercero o el caso fortuito o fuerza mayor exonera al demandado de toda responsabilidad como en efecto ocurre.

En los mismos términos lo ha reiterado diferentes sentencias, entre las que se encuentra la sentencia de 6 de Octubre de 2015 Rad 13594 respecto de la existencia de una causa extraño “exonera” la responsabilidad.

INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA Y AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD FRENTE A LOS DEMANDADOS:

La parte demandante pretende con la presente acción, el pago de unos supuestos perjuicios patrimoniales de orden material y moral a favor de los demandantes en su calidad de víctimas, con asidero en un caso fortuito o fuerza mayor que no tiene ningún vínculo con la Empresa demandada.

Lo primero que tendríamos que entrar a analizar es ¿Que intervención directa o indirectamente tuvo la empresa frente al hecho trágico? Para que



pueda existir fuente de obligaciones a cargo de la misma, por lo que se hace de vital importancia analizar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos. De otra parte, se ha establecido por parte de la doctrina y la jurisprudencia que quien pretenda obtener una indemnización o reparación de perjuicios de un hecho dañoso, debe acreditar satisfactoriamente los elementos de la responsabilidad, es decir:

1. El hecho
2. El daño y la culpa
3. El nexo de causalidad entre el DAÑO y LA CULPA.

Por lo tanto, en tratándose de responsabilidad indirecta o compleja, la culpa se presume legalmente, por lo que aquel en quien recae dicha presunción solo se libera de responsabilidad si acredita que actuó diligente o prudentemente y que a pesar de ello, no pudo evitar el daño, por su parte en la responsabilidad objetiva o por actividades peligrosas, han venido cobrando gran vigor las teorías que predicán la desaparición de la culpa como elemento esencial y en su lugar hablan de presunción de responsabilidad que impone la acreditación de un elemento extraño para exonerarle de toda obligación, es decir, que el agente sobre quien pesa la presunción de responsabilidad debe demostrar que el hecho dañoso acontecido fue por fuerza mayor o caso fortuito, por culpa exclusiva de la víctima o por el hecho exclusivo de un tercero.

Conforme a lo anterior, es claro señor Juez que el conductor del automotor actuó diligentemente y con toda la precaución del caso, atendiendo todo el deber de cuidado que le impone el desarrollo de actividades peligrosas que venía desempeñando. Pero más allá de esos elementos hay que analizar la conducta de la Empresa Transportadora para concluir que esta no tuvo ninguna interferencia en el hecho que nos ocupa, no es responsable bajo ningún argumento.

En orden a establecer la conexidad entre el riesgo y el resultado producido, la teoría de la imputación objetiva ha diseñado mecanismos en la mayoría de las veces de gran utilidad para su determinación apelando a los denominados cursos causales hipotéticos, conforme a los cuales se asume que aún frente a un comportamiento diverso del autor la consecuencia en todo caso se hubiera producido, básicamente porque “un resultado no puede serle imputado al creador de un riesgo jurídicamente desaprobado si dicho resultado se hubiere producido incluso con una conducta diversa del autor”, problemática que conduce a confrontar esta situación con la inevitabilidad del resultado.

Así pues, esto es lo que sucede en el presente caso, pues la ocurrencia del resultado fue inevitable aun cuando la conducta del conductor del vehículo de servicio público afiliado a la Empresa, estaba ejerciendo la actividad de



la conducción bajo los principios y observancias del Código Nacional de Transito, Ley 769 de 2001, y demás disposiciones normativas de orden sustancial

AUSENCIA DE PRUEBA E INJUSTIFICADA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS:

Aunque como ya se explicó mi poderdante no tiene ninguna obligación de reparar los perjuicios aducidos como fundamento de las pretensiones de la demanda, sin embargo, a manera de controversia, dichas pretensiones carecen de todo fundamento real y legal y no cumple con los conceptos necesarios para liquidar un perjuicio de orden material por cuanto no aporta la prueba que de la certeza del mismo, pues recordemos el carácter indemnizatorio que reviste la acción de responsabilidad civil, para que se pueda establecer una cuantía en caso de una eventual indemnización de perjuicios, se requiere que la parte que incoa la acción demuestre que efectivamente con la ocasión del accidente ya referenciado, se causaron unos perjuicios y por consiguiente se ocasionaron unos gastos y que además a ello, la mencionada indemnización sea ajustada a lo real, y no se pretenda obtener un lucro basándose en aspiraciones subjetivas y sin ninguna argumentación jurídica y probatoria, circunstancias que no se encuentran plasmadas o probadas con el escrito de la demanda.

Nuestro ordenamiento jurídico nos impone el deber general de no causar daño a nadie y el que lo cause debe en consecuencia repararlo como sanción, temas estos que se han incorporado al sistema jurídico bajo la denominación genérica de la responsabilidad, pero la supuesta reparación de perjuicios debe ser ajustada a una realidad mediando circunstancias que evidencien el daño causado, la responsabilidad de quien lo causo y posible cuantía del mismo, pues no se puede permitir que con esta clase de actuaciones se busque un enriquecimiento patrimonial y no la verdadera indemnización que reviste esta clase de acciones.

Ahora bien frente a los daños y perjuicios de carácter patrimonial y extra patrimonial no hay una correcta acreditación del DAÑO propiamente dicha, no se dan los presupuestos facticos y jurídicos para calcular los perjuicios de esta naturaleza, ya que no se puede dejar a la imaginación del actor, máxime cuando no están soportados con pruebas fehacientes, no están cuantificadas, ni detalladas tal y como lo dispone el Art 206 del Código General del Proceso. Simplemente hace una apreciación muy subjetiva e improbable, sin aportar prueba demostrativa fehaciente y contundente.

No hay lugar a su reconocimiento en las sumas pretendidas por las razones que a continuación expondré:



En primer lugar, tenemos que precisar cada uno de los conceptos que enmarcan lo que constituye daño.

- DAÑO MORAL:

De conformidad con lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, el daño moral debe entenderse así:

“en el plano psíquico interno del individuo, reflejado en los dolores o padecimientos sufridos a consecuencia de la lesión a un bien; este daño tiene existencia autónoma y se configura una vez satisfechos los criterios generales del daño, que sea particular determinado o determinable, cierto, no eventual y que tenga relación con un bien jurídicamente tutelado”. Sin embargo la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante sentencia 11001-3103-003-2001-01402-01 proferida el 8 de agosto de 2013, acogió un tope máximo por el cual se ha condenado y desde luego cuando se ha demostrado plenamente, teniendo en cuenta las circunstancias bajo las cuales los hechos generadores de dicho daño tuvieron ocurrencia.

- DAÑO EMERGENTE: (Art 1913 Código Civil).

Según la sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 7 de mayo de 1968 dijo que “El daño emergente abarca la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad;”, de manera tal que se debe entender como daño emergente ese daño que sustrae del patrimonio del afectado el bien o parte de él debido a su desaparición, deterioro o imposibilidad de uso.

El daño emergente comprende únicamente lo relacionado a lo necesario para volver el bien dañado a su estado anterior a la ocurrencia del hecho que causó el daño.

En ese orden de ideas, cualquier indemnización por daño emergente comprenderá ÚNICAMENTE el monto o valor necesario para restablecer el estado anterior de las cosas, más no puede comprender cualquier aspiración adicional relativa a los perjuicios futuros derivados de la imposibilidad de gozar del bien afectado o de obtener utilidad o ganancia de él. Esa aspiración comprende otro concepto denominado lucro cesante.

Como se explicó en la sentencia de 18 de diciembre de 2012, citada, “en el fondo, la carga de la prueba de la diligencia se traduce en la demostración de que el daño se produjo por un hecho que no tiene ninguna relación con el ámbito de cuidado del presunto responsable”. De ahí que, cuando allí se dijo, “únicamente la prueba de la causa extraña (fuerza mayor o caso



fortuito) resulta idónea para corroborar la ausencia de culpa del demandado”. Máxime cuando no están demostrados.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

La parte demandante están pretendiendo cobrar unas sumas dinerarias que no se adeudan a ningún título, por tal razón solicito al señor Juez, tener muy en cuenta esta excepción, ya que de no ser así se estaría premiando el principio que reza “que nadie puede aprovecharse de las acciones, para pretender aumentar su patrimonio a expensas de los demás”. Se predica entonces un enriquecimiento injustificado, pues como ya se dijo, mi representada no está en la obligación de pagar ninguna indemnización.

EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA:

Sírvase señor juez declarar probadas las excepciones, según la cual corresponde a usted, pronunciarse de oficio cuando de los hechos y pruebas aportadas y recaudadas durante el trámite del proceso permitan inferir tal excepción en favor de la parte demandada conforme lo dispone el Art. 306 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas procesales y sustanciales relacionadas con el tema objeto de la Litis.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Es bien conocido que el Art. 206 del C.G.P consagra la figura del juramento estimatorio, en virtud de la cual quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación, el pago de frutos o mejoras y en general quien persiga que mediante sentencia judicial se ordene en su favor el pago de una suma dineraria tiene la obligación de estimar dicha suma dineraria en forma **RAZONADA, DISCRIMINADA, Y BAJO JURAMENTO**. Esto significa que en la demanda es necesario que el demandante en forma detallada, justificada, especificada, indique el monto exacto de las sumas pedidas y explique con exactitud de donde salen, todo con el fin de darle seriedad a la petición a efectos de que si en la contestación el demandado no objeta dicha estimación, esta haga prueba del monto reclamado, así se garantiza que el demandado pueda ejercer adecuadamente su derecho de defensa, ya que de esta manera se conocen con exactitud y suficiencia cuales son los supuestos perjuicios reclamados.

No se trata entonces de una simple formalidad que pueda cumplirse antojadizamente por el demandante, sino que se trata de una CARGA procesal de gran trascendencia que implica una labor de explicación detallada y justificada **arrimando la prueba, no solamente cumpliendo con la carga afirmativa, si no también con la demostrativa especialmente.**



En el caso que nos ocupa no se cumplió con el requisito, simple y llanamente se incluyó un capítulo de “juramento estimatorio” que en nada cumple con las exigencias del Art. 206 del C.G.P.

No se incluyó razonamiento alguno respecto de los montos señalados por concepto de daño emergente y lucro cesante, así como no hay pruebas de ello. En particular sobre el primero⁵, solo se dijo en el escrito demanda que correspondía a la suma allí estimada, pero ni en las pretensiones, ni en el desarrollo del juramento estimatorio se hizo una alusión más detallada de este, brillando por su ausencia la argumentación pertinente a este concepto.

Como se observa señor Juez, no estamos en presencia de un juramento estimatorio formulado con apego a la ley, por lo cual desde ya solicito no tenerlo en cuenta, y en la sentencia que le ponga fin a este proceso, respetuosamente solicito aplicar la correspondiente sanción prevista en el Art. 206 del C.G.P que a la letra dice: si la cantidad estimada excediere el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenara a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.

También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo en los eventos en que se niegue las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá a cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

Por una parte, en el capítulo **JURAMENTO ESTIMATORIO** se manifiesta y declara bajo la gravedad del juramento, con fundamento el Art. 206 del C.G.P, una cuantía de **CUATROCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINCE PESOS M/CTE. (\$411.682.015)**, que como ya se dijo no corresponden a la realidad, y no están demostrados en parte alguna, suma esta cimentada en simples especulaciones inconsultas, sin soporte alguno, reiterando que no hay prueba de dicho monto.

Sin embargo en aplicación a los preceptos legales que trae el Capítulo IV y el Art 206 del C.G.P, esta será la base objeto de reclamación dentro de este proceso y no otra, pues el parágrafo 5 de este artículo establece que el **“el juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete”**.

Luego la parte demandante solamente estaría reclamando la suma de **\$411.682.015** como máximo monto de la indemnización que persigue mediante esta acción de carácter extracontractual.

De otra parte, en el capítulo de la CUANTÍA, esta se estima en una suma bastante desbordada y desproporcionada por unos valores superfluos, hipotéticos e imaginables como lo es la suma de **SETECIENTOS SETENTA**

⁵ Cfr. Folio 28 de la demanda.



Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CATORCE PESOS m/lc (\$771.682.014), que como lo indiqué anteriormente no están demostrados ni cuantificados en el marco del JURAMENTO ESTIMATORIO del Art. 206 del C.G.P. Luego tampoco cumple con las exigencias y requisitos contemplados en la ley sustancial y procedimental.

En suma, señor Juez, no se deben tener en cuenta estos factores indemnizatorios que no están llamados a prosperar por las razones anteriormente expuestas en este libelo contestatario, incluyendo las ya expuestas en la contestación a las pretensiones de los demandantes, debiendo despacharlos desfavorablemente.

Frente a este tema, la doctrina del tratadista **Dr. RAMÓN DANIEL PIZARRO** en su obra *daño moral, prevención- reparación punición*, editorial hamurabi, Buenos Aires, impresión 2000, **nos enseña que las indemnizaciones no se pueden convertir en fuente de enriquecimiento para el damnificado.**

Nuestro derecho procedimental Civil exige que las decisiones que se adopten dentro de un proceso deben obedecer a la verdad procesal esto es, a las pruebas legales y oportunamente allegadas al paginario, y es desde allí donde tiene sustento jurídico el administrador de la justicia para emitir una sabia decisión, justa y equitativa en procura de mantener seguro el ordenamiento. Para tomar una decisión de fondo se tiene que llegar al pleno convencimiento, CERTEZA, más allá de toda duda razonable. Es desde allí en donde se empieza a dar una correcta aplicación a la recta administración de la justicia, dando a cada cual lo que le corresponda bajo los principios de la EQUIDAD, JUSTICIA, RECIPROCIDAD, PONDERACIÓN y LEGALIDAD.

Por eso desde ya solicito al señor Juez, se rechacen todas y cada una de las pretensiones indemnizatorias por que se estaría incurriendo con un cobro de lo no debido. No se demostró en parte alguna el monto de las pretensiones por tal razón en este caso se debe aplicar la correspondiente sanción.

De conformidad con lo anteriormente expuesto muy respetuosamente elevo las siguientes:

V. PETICIONES ESPECIALES

PRIMERO: Sírvase señor Juez, declarar **PROBADAS las EXCEPCIONES** propuestas por la defensa en este libelo contestatario.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, despachar desfavorablemente las pretensiones propuestas por el demandante y declarar terminado el proceso, ordenar su archivo.



TERCERO: NO CONDENAR en constas y gastos.

VI. DERECHO

- Invoco como fundamento de derecho los Arts. 92 y s.s, 1494, 1613, 1614, 2353 C.C; 509 a 512 del C.P.C; la ley 1564 de 2012 Ley 1395 de 2010, artículo 52; y demás normas concordantes y relacionadas con el tema.
- Constitución Política Arts. 1,2,11,12,90,29,122, 228.
- Ley 1564 de 2012.
- Ley 74 de 1968 o pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 2,14.
- Ley 16 de 1972 Pacto de San José de Costa Rica.
- Ley 769 de 2001.
- Resolución 1384 de 2010.
- Decreto 015 de 2011.
- Art. 982 y 1003 del Código de Comercio.
- Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de 18 de diciembre de 2008, con radicación N° 88001-3103-002.
- Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia del 4 de marzo de 1998 (Exp. 4921).
- Sentencia 078 de la Honorable Corte Suprema de Justicia del 23 de junio de 2000.
- Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de 24 de noviembre de 2004, radicación No. 21.241.
- Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de 6 de octubre de 2015, Rad 13594.
- Sentencia 25 de noviembre de 1992, Corte Suprema de Justicia.
- Sentencia 8 de Agosto de 2013 C.S.J.
- Sentencia 24 de Noviembre de 2004 (rad21.241) C.S.J, “Relación de Causalidad”.
- Sentencia 24 de mayo de 2014, Mg Margarita Cabello Blanco.
- Sentencia 8 de agosto de 2013, Rad 11001-3103-003-2001-01402-01, C.S.J.
- Sentencia 29 de Abril de 1987.
- Sentencia del 18 de Septiembre de 2012.
- Sentencia 18 de diciembre de 2012, Ref 76001-03-009-2006-00094-01.
- Sentencia 26 de agosto de 2010.
- Sentencia 18 de diciembre de 2008, Rad 88001-3103-002 2005-0031-01, “la plena demostración del daño”.
- Sentencia 6 de octubre de 2015, Rad: 76001-3103-015-2005-00105 “la existencia de una causa extraña “exonera” la responsabilidad Civil contractual (Art. 992 y 1003 c.co) y Extracontractual”.



- Sentencia 24 de mayo de 2014, Ref: C-08001310-30022006-00199-01 “no se demostró nexo de causalidad por parte del demandante”.

VII. PRUEBAS

Ruego tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Los que reposan en el expediente.
2. Poder para actuar.
3. Cámara de Comercio de COFLONORTE LTDA.
4. Llamamiento en Garantía.

TESTIMONIALES:

Solicito al Señor Juez, citar y hacer comparecer a las siguientes personas todas mayores de edad y de esta vecindad, quienes bajo la gravedad del juramento depararan sobre los hechos de esta demanda y la contestación.

- Solicito recepcionar el testimonio del señor Gilberto Sierra, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Sogamoso, se notificara por intermedio por intermedio de la empresa.
- Solicito recepcionar el testimonio del señor Edgar Rodríguez, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Sogamoso, se notificara por intermedio por intermedio de la empresa.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego fijar fecha y hora para que los demandantes absuelvan interrogatorio de parte que formulare de forma verbal o escrita, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y su contestación.

DOCUMENTALES QUE SOLICITO:

SOLICITUD DE RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS DE TERCEROS:

- Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer al profesional de la salud, especialista en psiquiatría, Luis Alfredo Chamorro Montenegro con el fin de que reconozca y ratifique el documento expedido por él, fechado de 23 de Julio de 2020 atiente al “Dictamen de Psiquiatría”, y de esta forma poder interrogar a este profesional y determinar la probabilidad de los hallazgos encontrados.



- Sírvase señor juez, citar y hacer comparecer al Médico Especialista en Salud Ocupacional Dr. BENJAMÍN RINCÓN CASTILLO, con el fin de que reconozca y ratifique los documentos expedidos por él, en especial el dictamen de pérdida de capacidad laboral de fecha 7 de abril de 2021.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: Respetuosamente solicito al señor Juez, que con fundamento en los Arts. 60, 61 y 64 del CGP, se llame en garantía a Seguros Mundial, compañía de seguros legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por su señor gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente llamamiento, para que dentro del término de ley intervenga dentro de esta actuación procesal, y presente la correspondiente **Póliza No 2000021396** y **No 2000021397** que amparaban al vehículo de placas WDP-303 para el momento de los hechos en cuestión.

VIII. NOTIFICACIONES

Las recibiremos en las direcciones aducidas en la demanda.

A la empresa aseguradora Seguros Mundial en la Cl 33 6 B 24 de la ciudad de Bogotá.

El suscrito en la Carrera 11 No 19-90, Edificio Fonseca Hermanos, oficina 314. TEL 3138714920. Correo electrónico yuberfredy30@hotmail.com.

Del señor Juez,

Cordialmente,

YUBER FREDY FONSECA FUQUEN
C.C. No 7.173.069 de Tunja
T.P. No 16108 del C.S.J

YUBER FREDY FONSECA FUQUEN
C.C.No 6.773.974 de Tunja
T.P. No 161018 del C.S.J



Consultores Jurídicos Integrales
Y.F.F.F.

Civil – Penal Acusatorio – Político –
Administrativo – Laboral

Abogado
Yuber Fredy Fonseca Fuguen
Conciliador en Derecho
Resolución 0901
Ministerio del Interior y de Justicia

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E.

S.

D.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Demandante: YULI CATHERINE FONSECA RINCÓN Y OTROS.

Demandado: COFLONORTE LTDA Y OTROS.

Radicado: 15001315300220210009300.

SANTIAGO ACERO TORRES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.373.043 de Duitama, actuando en condición de Representante Legal Suplente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE "COFLONORTE" LTDA., con domicilio principal en la Ciudad de Sogamoso, identificada con NIT 891.800.045-7, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **YUBER FREDY FONSECA FUQUEN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.173.069 de Tunja, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 161018 del C.S.J, a quien designo como apoderado para que en nuestro nombre y representación de oportuna contestación, presente excepciones, realice llamamientos en garantía y demás actuaciones que se requieran para la defensa de nuestros intereses dentro de la demanda de responsabilidad civil con radicado No. 15001315300220210009300, adelantada por YULI CATHERINE FONSECA RINCÓN Y OTROS por intermedio de apoderado judicial.

Mi apoderado, además de las facultades consagradas en el artículo 72 y S.S del Código General del Proceso, queda ampliamente investido para tomar las decisiones a las que haya lugar, conciliar, sustituir, renunciar y reasumir el mandato conferido, además de solicitar y aportar pruebas, interponer toda clase de acciones y recursos, y demás actuaciones inherentes al poder.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica al **DR. YUBER FREDY FONSECA FUQUEN** en los términos del presente memorial-poder.

Cordialmente,

SANTIAGO ACERO TORRES
C.C. N° 74.373.043 de Duitama
Representante Legal suplente COFLONORTE LTDA



Consultores Jurídicos Integrales
Y.F.F.F.

Civil - Penal Acusatorio - Político -
Administrativo - Laboral

Abogado
Yuber Fredy Fonseca Fuquen
Conciliador en Derecho
Resolución 0901
Ministerio del Interior y de Justicia

Acepto,

YUBER FREDY FONSECA FUQUEN
C.C. No. 7.173.069 de Tunja
T.P. No. 161018 del C.S.J

YUBER FREDY FONSECA FUQUEN
CC No. 7.173.069 de Tunja
T.P. No. 161018 del C.S.J

CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE AMPARO

PÓLIZA	2000021396	NÚMERO CERTIFICADO	365231
VIGENCIA	Desde	2019-03-03	Hasta 2020-03-03
RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
PÓLIZA	2000021397	NÚMERO CERTIFICADO	365232
VIGENCIA	Desde	2019-03-03	Hasta 2020-03-03
RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		
TOMADOR	COFLONORTE	NIT	891,800,045
ASEGURADO	COFLONORTE	NIT	891,800,045

DATOS VEHÍCULO ASEGURADO

PLACA:	WDP303
MARCA:	HINO
MODELO:	2013
CLASE:	BUS
MOTOR:	J05ETC18150

COBERTURAS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
V/ASEGURADO

Daños a bienes de terceros	100 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona	100 SMMLV
Muerte o lesiones a dos o mas personas	200 SMMLV
Amparo patrimonial	INCLUIDO
Asistencia Jurídica	INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
V/ASEGURADO

Muerte	100 SMMLV
Incapacidad permanente	100 SMMLV
Incapacidad temporal	100 SMMLV
Gastos médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios	100 SMMLV

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Sogamoso a los (06) días del mes de Marzo de 2019

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4750720343809105

Generado el 01 de julio de 2021 a las 12:08:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). constituido bajo la denominación COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utilizar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7953 del 04 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente, quien tendrá seis (6) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. La totalidad de los funcionarios de la Sociedad estarán subordinados al Presidente. El Presidente puede ser reelegido y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente o sus suplentes tendrán las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva, salvo aquellos cuya designación sea necesaria para atender el giro ordinario de los negocios, los cuales podrá designar y remover libremente y sin sujeción de instrucciones de la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad así como



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4750720343809105

Generado el 01 de julio de 2021 a las 12:08:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

designar y fijar las asignaciones. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. H) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, notas técnicas, de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 53 literal d). i) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera los reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. j) Informar a la Superintendencia Financiera sobre las reformas estatutarias que se realizaren cumpliendo con el lleno de requisitos formales que la norma exige. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y a las que ordena la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera, o las reuniones que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. k) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. l) Actuar como Presidente de la Asamblea General de Accionistas. m) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. n) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. o) Hacer nombramientos, fijar asignaciones y resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados y delegar ésta facultad total o parcialmente en otros funcionarios de la empresa. P) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 7953 del 04/mayo/2016 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Diego Rojas Paez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 80064720	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente
Francisco Javier Prieto Sanchez Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 80503931	Cuarto Suplente del Presidente
Luis Eduardo Londoño Arango Fecha de inicio del cargo: 28/07/2016	CC - 98541924	Quinto Suplente del Presidente
Angela Patricia Munar Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52646070	Sexto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4750720343809105

Generado el 01 de julio de 2021 a las 12:08:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

Resolución S.F.C. No 0453 del 20 de abril de 2016 , autoriza a Compañía Mundial de Seguros S.a. para operar el ramo de seguro de automóviles

Resolución S.F.C. No 0843 del 03 de julio de 2019 , autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de desempleo



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Camara de Comercio de Sogamoso
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE

Fecha expedición: 2021/06/01 - 12:16:07 **** Recibo No. S000198440 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210601-0010

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6sP9cmYDgS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE
SIGLA: COFLONORTE
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891800045-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : SOGAMOSO
DOMICILIO : SOGAMOSO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500051
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 23 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 29 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 63,608,117,859.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 9 20 08
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7705815
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3124579770
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 7705815
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@coflonorte.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 9 20 08
MUNICIPIO : 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO 1 : 7705815
TELÉFONO 2 : 3124579770
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@coflonorte.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@coflonorte.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE.



Camara de Comercio de Sogamoso
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE

Fecha expedición: 2021/06/01 - 12:16:07 **** Recibo No. S000198440 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210601-0010

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6sP9cmYDgS

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-45	19961212	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	RE01-103	19970311
AC-50	20000902	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	RE01-1146	20001024
AC-54	20030802	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SOGAMOSO RE01-1973	20031023
AC-55	20040220	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SOGAMOSO RE01-2062	20040308
AC-56	20040326	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SOGAMOSO RE01-2120	20040429
AC-57	20040814	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SOGAMOSO RE01-2283	20040922
AC-64	20070728	JUNTA DE ASOCIADOS	SOGAMOSO RE01-3256	20070911
AC-69	20091229	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SOGAMOSO RE01-4484	20100201
AC-71	20100321	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SOGAMOSO RE01-4800	20101020
AC-79	20130810	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SOGAMOSO RE03-216	20130930
AC-091.18	20180210	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	SOGAMOSO RE03-585	20180226
AC-099.19	20191214	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	SOGAMOSO RE03-733	20200108

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

QUE DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN NO. 1298 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2003, PROVENIENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 24 DE FEBRERO DE 2004, BAJO EL NO. 2054 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE APROBÓ AUTORIZAR EL DESMONTE DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE.

C E R T I F I C A :

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO: EL OBJETO SOCIAL: ES LA EXPLOTACION ECONOMICA Y OPERATIVA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA Y MENSAJERIA EN TODAS SUS MODALIDADES, PRESTACION DE SERVICIOS POSTALES, EN LOS DIFERENTES RADIOS DE ACCION, NIVELES DE SERVICIO, RUTAS, FRECUENCIAS U HORARIOS QUE SE LE AUTORICEN. LA COOPERATIVA ADEMAS DESARROLLARA ACTIVIDADES COMO IMPORTADOR, DISTRIBUIDOR O COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL DE COMBUSTIBLES O AFINES, PARTES, PIEZAS, AUTOPARTES, ACCESORIOS Y LUJOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, INSUMOS, REPUESTOS, VEHICULOS, CHASISES Y DEMAS COMPONENTES NECESARIOS PARA LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES. LA COOPERATIVA PODRA DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD QUE BUSQUE EL BENEFICIO DEL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS ASOCIADOS. CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO, SECTOR OFICIAL Y SECTOR PRIVADO EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO SOCIAL. LA COOPERATIVA PODRA CONFORMAR O ADQUIRIR LAS PERSONAS JURIDICAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 103 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 792 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MORALES BALLESTEROS LUIS ARMANDO	CC 4,122,605



Camara de Comercio de Sogamoso
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE

Fecha expedición: 2021/06/01 - 12:16:07 **** Recibo No. S000198440 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210601-0010

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6sP9cmYDgS

POR ACTA NÚMERO 103 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 792 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARO ESPINDOLA EDINSON HARVEY	CC 7,179,082

POR ACTA NÚMERO 103 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 792 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARQUEZ GARCIA HELIGARDO	CC 7,210,692

POR ACTA NÚMERO 103 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 792 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GUIO NINO SAULO ERNESTO	CC 74,300,489

POR ACTA NÚMERO 103 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 792 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CUADROS QUIROZ OSCAR JAVIER	CC 74,372,058

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 103 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 792 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	BRICEÑO QUINTERO LUIS HECTOR	CC 4,215,995

POR ACTA NÚMERO 103 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 792 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RIOS REYES VICENTE	CC 7,211,617

POR ACTA NÚMERO 103 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 792 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CELY HURTADO ARNULFO	CC 74,188,998

POR ACTA NÚMERO 103 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA



Camara de Comercio de Sogamoso
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE

Fecha expedición: 2021/06/01 - 12:16:07 **** Recibo No. S000198440 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210601-0010

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6sP9cmYDgS

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 792 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	SOLANO JIMENEZ CARLOS ANDRES	CC 74,380,236

POR ACTA NÚMERO 103 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 792 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RINCON CELY CARLOS ARTURO	CC 9,518,199

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE COFLONORTE LE CORRESPONDERA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EJECUTAR ASI COMO CONTROLAR EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE LA ENTIDAD. SERAN DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION JUNTO CON SU SUPLENTE, POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. EJERCERA SUS FUNCIONES BAJO A INMEDIATA DIRECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ANTE EL CUAL RESPONDERA POR LA BUENA MARCHA DE LA ENTIDAD. SERVIRA DE MEDIO DE COMUNICACION DE LA COOPERATIVA CON SUS ASOCIADOS Y TENDRA BAJO SU SUBORDINACION Y DEPENDENCIA A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1441 DEL 01 DE ABRIL DE 2020 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 739 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 08 DE ABRIL DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CARDOZO MONTANA FELIPE ABSALON	CC 79,858,296

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1442 DEL 27 DE ABRIL DE 2020 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 744 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO	ACERO TORRES SANTIAGO	CC 74,373,043

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL GERENTE: SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1. REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A COFLONORTE, Y CONFERIR LOS MANDATOS O PODERES ESPECIALES PARA ELLO. 2. PLANEAR, ORGANIZAR, EJECUTAR, CONTROLAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION, ENTRE ESTAS, PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS, QUE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, ASI COMO CONTRATAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO. 3. PRESENTAR INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE TRABAJO. 4. EJECUTAR EL PLAN ESTRATEGICO DE DESARROLLO QUINQUENAL. 5. PROPONER LAS POLITICAS. 5. PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA, LOS PLANES Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 6. MANTENER LAS RELACIONES Y LA COMUNICACIÓN PERMANENTE DE LA ADMINISTRACIÓN CON ÓRGANOS DIRECTIVOS, ASOCIADOS Y TERCEROS, ESPECIALMENTE EN LO RELACIONADO CON LOS SERVICIOS QUE PRESTA COFLONORTE. 7. GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO Y DE ASISTENCIA TÉCNICA CUANDO ÉSTAS SE REQUIERAN EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, PARA



CODIGO DE VERIFICACIÓN 6sP9cmYDgS

LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. 8. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO, RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE COFLONORTE. 9. PROYECTAR PARA LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES DE INTERÉS PARA LA COOPERATIVA. 10. CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES HASTA POR UN MONTO DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. EN CUALQUIER CASO Y PARA MONTO SUPERIORES, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 11. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y LOS EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES QUE PARA EL EFECTO LE OTORGUEN EL ESTATUTO Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 12. CELEBRAR PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONVENIOS CON DIFERENTES ENTIDADES QUE PERMITAN BRINDAR EN LAS MEJORES CONDICIONES SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LOS ASOCIADOS. 13. APROBAR CRÉDITOS HASTA POR EL MONTO QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 14. REVISAR Y APROBAR LAS OPERACIONES DEL GIRO ORDINARIO DE COFLONORTE. 15. VELAR POR QUE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA ESTÉN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS Y LA CONTABILIDAD DE LA ENTIDAD AL DÍA, SEGÚN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS SOBRE EL PARTICULAR. 16. CUMPLIR CON EL ENVÍO OPORTUNO Y EFICAZ DE LOS INFORMES RESPECTIVOS Y REQUERIMIENTOS DE LAS ENTIDADES DE CONTROL, CUANDO SEA NECESARIO O CUANDO ESTOS LO EXIJAN. 17. DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. 18. GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO DE LOS DIFERENTES SISTEMAS DE GESTIÓN. 19. APOYAR A LOS DIFERENTES COMITÉS SOCIALES Y ADMINISTRATIVOS. 20. FORMULAR Y GESTIONAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS Y POLÍTICAS DE PERSONAL, NIVELES DE CARGOS Y ASIGNACIONES. 21. GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA, AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 22. CONTRATAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA COOPERATIVA NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES LABORALES E IGUALMENTE DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS. 23. PRESENTAR OPORTUNAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INFORMES DE SITUACIONES LABORALES, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, PARA LA BUENA MARCHA DE COFLONORTE. 24. PREPARAR LOS PROYECTOS DE PLANES DE DESARROLLO Y ACTIVIDADES DEL PRESUPUESTO ANUAL, DE REGLAMENTOS DE SERVICIOS Y DE OTRO TIPO, POR INICIATIVA PROPIA O A SOLICITUD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SOMETERLOS A ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ÉSTE. 25. REALIZAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y QUE SEAN COMPATIBLES CON SU CARGO. PARAGRAFO. EL GERENTE GENERAL, PODRÁ DELEGAR PARTE DE SUS FUNCIONES EN LOS TRABAJADORES DE SU ENTERA CONFIANZA, PERO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, RESPONDERÁ PERSONALMENTE POR LOS RESULTADOS DE TAL DELEGACIÓN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 103 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 793 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GONZALEZ PEREZ NUBIA ESTELLA	CC 46,673,732	170205-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 103 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 793 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CABRA GOMEZ LUZ TERESA	CC 46,674,411	180149-T

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 1298 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2003 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2054 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE FEBRERO DE 2004, SE DECRETÓ : AUTORIZACION DESMONTE ACTIVIDAD FINANCIERA.

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 30 DE ABRIL DE 2014, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 262 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE MAYO DE 2014, SE DECRETÓ : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL ACTO DE INSCRI PCION NO. 248 DE FECHA 14 DE ABRIL DE



CODIGO DE VERIFICACIÓN 6sP9cmYDgS

2014 MEDIANTE EL CUAL SE INSCRIB E EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

POR RESOLUCION NÚMERO 48216 DEL 05 DE AGOSTO DE 2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 309 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE FEBRERO DE 2015, SE DECRETÓ : CONFIRMACION DE LA INSCRIPCION N. 248 DEL 14 ABRIL 2014, SEGUN RESOLUC ION N. 48216 DEL 05 AGOSTO DE 2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.-

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 587 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 80 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2001, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN DUITAMA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 591 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 208 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1999, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2567 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, DE TUNJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 579 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017, SE ORDENA: INSCRIPCION DE DEMANDA CONTRA LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 150013153002 201700334 00)

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1570 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2277 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRIPCION DE DEMANDA CONTRA LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL R.C.E (NO. 68-31-011-2018-00319-00) (OFC 1570 30-10-2018)

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** ESTACION DE SERVICIO COFLONORTE

MATRICULA : 57147

FECHA DE MATRICULA : 20120711

FECHA DE RENOVACION : 20210329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : KR 12 47 85

MUNICIPIO : 15759 - SOGAMOSO

TELEFONO 1 : 7700792

TELEFONO 2 : 7705815

TELEFONO 3 : 3105721246

CORREO ELECTRONICO : gerencia@coflonorte.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 15,504,893,475

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 1772, **FECHA:** 20130110, **ORIGEN:** JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 2119, **FECHA:** 20170120, **ORIGEN:** JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO, **NOTICIA:** EMBARGO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL (OFC 1630)

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 2237, **FECHA:** 20180529, **ORIGEN:** JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA, **NOTICIA:** EMBARGO Y SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL. (OFC 0715-16-05-2018)

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 2259, **FECHA:** 20180809, **ORIGEN:** JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA,



Fecha expedición: 2021/06/01 - 12:16:08 **** Recibo No. S000198440 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210601-0010

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6sP9cmYDgS

NOTICIA: EMBARGO Y SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL (OFC 0960 2018-07-16)

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 2338, **FECHA:** 20190508, **ORIGEN:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO,

NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (OFC 698 14-02-2019)

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$24,630,069,149

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Sogamoso contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisogamoso.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 6sP9cmYDgS

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Camara de Comercio de Sogamoso
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE

Fecha expedición: 2021/06/01 - 12:16:08 **** Recibo No. S000198440 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210601-0010

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6sP9cmYDgS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencias: Bogotá (14), Soacha (1), Chía (2).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRANSPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0944 del 28 de agosto de 2018, inscrito el 13 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37**

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2018 bajo el No. 00171167 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ibagué Tolima, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 73001-31-03-003-2018-00106-00 de: Leonor Abril Galindo, contra: Jorge Ivan Perez Gonzalez, William Vasquez Valero, TRANSPORTES @ IBAGUE S.A.S y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2223 del 16 de diciembre de 2019 inscrito el 24 de diciembre de 2019 bajo el No. 00182307 del libro VIII, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guatica (Risaralda), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-0158-00, de: Luis Fernando Herrera CC. 15486180, Contra: Jose Nolasco Velasquez CC. 71525922 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0304 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 760013103015-2020-00199-00 de Maria Helena López Perez CC.31.239.855, Contra: Gabriel Ramirez López CC. 94.402.486, Gabriel Ramirez Neira CC. 14.946.646, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2021 bajo el No. 00188671 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0372 del 10 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 2020-00085-00 de Hernan Oswaldo Fajardo Rodriguez y otra, Contra: Wilson Rincon Espinosa y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189850 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : \$30,02

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749031 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique	C.C. No. 000000019480687

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bustamante MolinaCuarto Renglon Salomon Andres Mishaan C.C. No. 000000019235786
Gutt

Por Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2014 con el No. 01802560 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

Por Acta No. 68 del 8 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2015 con el No. 02033172 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juridica

Por Documento Privado del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 02448835 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Cardenas Sierra	C.C. No. 000001018438926 T.P. No. 186072-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2018 con el No. 02386203 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maryury Eileen Yoscu Gomez	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en adelante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37**

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: María Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de Chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37**

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana María Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37**

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020663 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37**

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jairo Humberto Cardona Sanchez identificación: 3.181.060 de Bogotá cargo: vicepresidente de operaciones. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37**

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraín Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37**

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Ríos Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37**

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodríguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37**

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37**

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 16521 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2017 inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038001 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamente Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19480687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo identificado con cédula ciudadanía No. 52.087236 de Bogotá D.C., para que: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de glosa que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 7. Firmar todos los documentos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarios ante las entidades competentes para los trámites de trasposos, cancelaciones, entre otros que sean necesarios en el manejo de los salvamentos dentro de los procesos de indemnización que realiza la compañía en los ramos de corriente débil, responsabilidad civil asociada a y autos cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía mundial de quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37**

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el registro no 00039731 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 9.633 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 27 de mayo de 2019 inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el No. 00041576 del libro V, amplía facultades. compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Andrés Humberto García Rodríguez identificado con cédula ciudadanía No. 80.194.853 de Bogotá D.C., subdirector de siniestros líneas personales, para que 1. Suscribir a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguros de los ramos de responsabilidad Civil Autos, Autos, corriente Débil, vida, Accidente Personales AP. 2. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de ramo y/o póliza de seguros de responsabilidad civil Autos, Autos corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP, ante Fiscalías de todo nivel juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37**

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación.
3. Notificarse de toda clase de providencias judiciales provenientes de pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 4. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 5. Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido al apoderado el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37**

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomotor identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37**

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina María Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37**

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37**

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el <F_000002100057136> bajo el registro No. <R_000002100057136> del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37**

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000002100235502>, con el No. <R_000002100235502> del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.					
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.		00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX			
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal		01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX			
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.		01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX			
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.		01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX			
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.		01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX			
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.		01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX			
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.		01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX			
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.		01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX			
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.		01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX			
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.		02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX			
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.		02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX			

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37**

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00365343
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 118 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA
Matrícula No.: 02846920
Fecha de matrícula: 27 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Aut Sur Cr 4 31 40
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.: 02846964
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula No.: 02960902
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37**

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.: 02960906
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.: 03018371
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro Suba
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM GRAN ESTACIÓN
Matrícula No.: 03214326
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 26 No. 62 47 Cc Gran Estacion
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO
Matrícula No.: 03214344
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc Mi Centro Bosa
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA
Matrícula No.: 03214346
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37**

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA
Matrícula No.: 03214379
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL
Matrícula No.: 03214561
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc
Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37**

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol
Lc 9029 Bogota

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 03274908
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1
En Occidental
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM RESTREPO
Matrícula No.: 03275083
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA ENSUEÑO
Matrícula No.: 03275305
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Av Villavicencio
Con Av Jorge Gaitan Cortes
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.: 03275313
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.: 03275322
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37**

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad De Cali
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.: 03275332
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.: 03275335
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: PVM MULTIPLAZA
Matrícula No.: 03275397
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Boyaca Con Cl 13 P 3 Frente A Davivienda Espacio K C03 Cc Multiplaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03275404
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV CHIA
Matrícula No.: 03275406
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37**

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM USME
Matrícula No.: 03277294
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 65 D 58 Sur Entrada Principal
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FONTIBON VIVA
Matrícula No.: 03277468
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Dg 16 No. 104 51 P 1 Costado Sur Frente A Salud Total
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.: 03277504
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM MASTER CENTER
Matrícula No.: 03277512
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 100 No. 60 04 Lc 109 Ed Mastercenter Dg A Iserra 100
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.: 03288829

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37**

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.: 03288834
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina 203C 204
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PLAZA CENTRAL
Matrícula No.: 03288905
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 65 Con Cl 13 Primer P En El Cc Plaza Central Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM AVENIDA CHILE
Matrícula No.: 03299509
Fecha de matrícula: 20 de octubre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 No. 10 34 Cc Av Chile
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE 33 BOGOTA
Matrícula No.: 03308299
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37**

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE
Matrícula No.: 03316095
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM
CAQUEZA CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 03321512
Fecha de matrícula: 7 de enero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Principal
Dirección: Av 5 Frente A La Of De Transito
Municipio: Cáqueza (Cundinamarca)

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM
CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 03337166
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 38 A Sur No. 34 D 51 Cc Centro Mayor
P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A - PVM
FONTIBÓN FIESTA
Matrícula No.: 03337762
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 100 # 18 59 Fontibon Pasaje
Comercial Fontibon Fiesta P 1 Lc 05
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM
FONTANAR CHIA
Matrícula No.: 03380589
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37**

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Vía Chia Km 2.5 Cajica P 1 Chia
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PVM
HAYUELOS
Matrícula No.: 03380594
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 20 No. 82 52 Entrada 3 Centro
Comercial Hayuelos
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM
PARQUE LA COLINA
Matrícula No.: 03380615
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 58 D No. 146 51 Cc Parque La Colina P
2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN
PLAZA
Matrícula No.: 03380616
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM
PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.: 03380668
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PAV
DIVERPLAZA
Matrícula No.: 03380674
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 99 No. 70 A 89 Alamos Norte Centro
Comercial Diver Plaza Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.647.728.702.072

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de junio de 2021 Hora: 09:19:37

Recibo No. 8321009082

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100908200001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de junio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA.

E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO: Verbal de Responsabilidad Civil.

Nº RADICADO: 15001 31 53 002 2021 – 00093 -00.

DEMANDANTE: YULI CATHERINE FONSECA RINCÓN y otros.

DEMANDADO: COFLONORTE LTDA y otros.

Asunto: Llamamiento en garantía a la empresa de seguros SEGUROS MUNDIAL S. A.

YUBER FREDY FONSECA FUQUEN, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Tunja, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA - COFLONORTE-**, identificada con NIT. 891.800.045-7, con domicilio principal en la Calle 9 N° 20-08 de la ciudad de Sogamoso, de acuerdo al Certificado de Cámara de Comercio y según poder legalmente otorgado por el representante legal, Ingeniero FELIPE ABSALON CARDOZO MONTAÑA, igualmente mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N° 79.858.296 de Bogotá, demandado dentro del proceso de referencia, de manera muy atenta me permito **LLAMAR EN GARANTÍA** a la compañía SEGUROS MUNDIAL S. A., sociedad legalmente constituida y con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, en la dirección CI 33 6 B 24, conmutador 2855600, representada legalmente por JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA tal como aparece en el certificado de existencia y representación, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente llamamiento en garantía, a efectos de que en cumplimiento del contrato de seguro contenido en las pólizas de seguro de responsabilidad civil contractual No. 2000021396, con número de certificado 365231 y de responsabilidad civil extracontractual No. 2000021397, con número de certificado 365232, ambas con vigencia desde el 03 de marzo de 2019 hasta el 03 de marzo de 2020, cuyo tomador y asegurado es la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE- COFLONORTE LTDA y las que aparezcan suscritas por las partes contratantes, las cuales amparan el vehículo de placas WDP-303 para que se hagan parte en esta Litis y respondan por las posibles indemnizaciones por los perjuicios que se hubieren podido ocasionar al afectado como consecuencia de los hechos ocurridos el día 21 de abril del 2019, conforme a las cláusulas y condiciones del respectivo contrato de seguro.

I. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. Se expidió pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual No. 2000021396, con número de certificado 365231 y de responsabilidad civil extracontractual No. 2000021397, con número de certificado 365232, ambas con vigencia desde el 03 de marzo de 2019 hasta el 03 de marzo de 2020 por la empresa de seguros SEGUROS MUNDIAL S. A.
2. La señora YULI CATHERINE FONSECA RINCÓN, JANETH RINCÓN CALDERÓN, CARLOS JULIO FONSECA GÓMEZ, GRACIELA CALDERÓN DE RINCÓN, INGRID SAMARY FONSECA RINCÓN y JUAN CARLOS FONSECA RINCÓN, en calidad de perjudicados, presentan por intermedio de su apoderado DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL en contra de COFLONORTE LTDA y Otros la cual cursa en su despacho, dirigida a obtener la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados con el

vehículo de placas WDP-303 como consecuencia del accidente del día 21 de abril del 2019.

3. Para la época de los hechos narrados el vehículo de placas WDP-303 contaba con las pólizas de seguro de responsabilidad civil contractual No 2000021396, con número de certificado 365231 y de responsabilidad civil extracontractual No No. 2000021397, con número de certificado 365232, ambas con vigencia desde el 03 de marzo de 2019 hasta el 03 de marzo de 2020, cuyo tomador y asegurado es la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE COFLONORTE LTDA.
4. Las pólizas de seguros mencionadas tienen como cobertura el amparo de responsabilidad civil extracontractual y contractual, respectivamente, a los afectados y como objeto el pago de perjuicios patrimoniales exigibles al asegurado y como tal la aseguradora deberá entrar a responder en caso de una eventual indemnización, conforme a las cláusulas de la respectiva póliza.

II. PETICIONES

1. Respetuosamente solicito al señor Juez, que con fundamento en los Artículos 64 y S.S del Código General del Proceso se llame en garantía a la empresa de seguros SEGUROS MUNDIAL S. A., empresa legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA tal como aparece en el certificado de existencia y representación, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente llamamiento, para que dentro del término de ley intervenga dentro de esta actuación procesal.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, en dado caso se ordene a la aseguradora SEGUROS MUNDIAL S. A., responder por una eventual indemnización a que se fuere condenada mi representada, pues es a esta a quien le corresponde en un momento dado el pago de una posible indemnización de perjuicios.
3. De igual forma solicito se tenga como prueba documental del presente llamamiento en garantía, la copia de las pólizas de responsabilidad Civil contractual y extracontractual que se allego en el escrito del llamamiento realizado por parte de los demandados.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Arts. 64 y S.S del C.G.P y demás normas que le sean concordantes, así como los Arts. 1036, 1037, 1054, 1072, 1073, 1074, 1083 y demás normas relacionadas con la materia.

IV. PRUEBAS

1. Copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual expedida por la aseguradora.
2. Copia del llamamiento para el traslado.

V. NOTIFICACIONES

La llamada en garantía SEGUROS MUNDIAL S. A., CI 33 6 B 24, conmutador 2855600, correo mundial@segurosmundial.com.co.

El suscrito apoderado las recibirá en la carrera 11 No 19-90, oficina 314 de la Ciudad de Tunja.

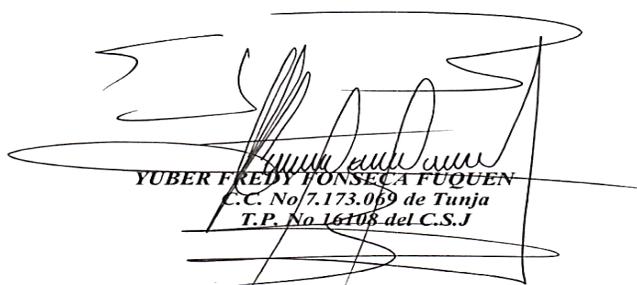
La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. - COFLONORTE- en la Calle 9 No. 20 – 08 del municipio de Sogamoso, Boyacá. Correo electrónico: contabilidad@coflonorte.com.

El suscrito en la Carrera 11 No 19-90, Edificio Fonseca Hermanos, oficina 314. TEL 3138714920. Correo electrónico yuberfredy30@hotmail.com.

Los demás sujetos procesales en las direcciones que aparecen en el proceso.

Del señor Juez,

Cordialmente,



YUBER FREDY FONSECA FUQUEN
C.C. No 7.173.069 de Tunja
T.P. No 161018 del C.S.J

YUBER FREDY FONSECA FUQUEN
C.C. No 7.173.069 de Tunja
T.P. No 161018 del C.S.J